



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 2C.7
 SECCIÓN: CONTRALORÍA
 MESA: JURÍDICO
 EXPEDIENTE: 81/2017
 QUEJOSO: CONTRALORÍA DE OFICIO
 INVOLUCRADO: C. HOMERO MARCOS GONZALEZ
 RAYGADAS, DIRECTOR DE INGRESOS
 ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**“2017, Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos y de la Constitución Política del estado
 Libre y Soberano de Puebla”**

Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la suscrita Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralora Municipal, asociada de la Abog. Estela Fernández Ríos, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **81/2017** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad del servidor público **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, por **infracciones** al artículo 50 fracciones I, XIX y IX BIS de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**. En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos **169 fracción XVII y XII** de la Ley Orgánica Municipal, 1 fracción I, 3 fracción V, 59, **67 y 68 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y al Manual de Organización y Procedimientos de la Contraloría Municipal; por lo que: - - - - -
 - - - - - **R E S U L T A N D O** - - -
Primero. - Mediante oficio número **CMF/JDF/154/2017** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo al **C.P. Hernán Kurezyn Díaz, Jefe del Departamento de Fiscalización** adscrito a esta **Contraloría Municipal**, informando que se habían





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

realizado diversos requerimientos al **Director de Ingresos**, respecto de adeudos de predial, sin que el servidor público antes mencionado hubiera dado oportuna respuesta. - - - - -

Segundo. - Mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó auto de radicación designándole el número de **expediente administrativo 81/2017** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ordenándose turnar las actuaciones a fin de determinar si ha lugar o no a iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra del servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos.**

Tercero. - Por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se decretó el **Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades**, en contra del servidor público **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, en el cual se le hicieron de conocimiento los hechos que se le imputaban, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de su abogado. Asimismo, se señaló fecha y hora para llevar a cabo el desahogo de **Audiencia de Ley** a cargo del servidor público de referencia en términos del artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

Cuarto. - Mediante acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo al servidor público **C. Homero González Raygadas, Director de Ingresos**, presentando circular número **D.P.-P.:1139/2017 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete**, a través de la cual remitió CD con los adeudos de predial solicitados en el punto resolutivo Tercero del Inicio de Procedimiento Administrativo de Responsabilidad de



VERSIÓN PÚBLICA

fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete. - -
Quinto. - Mediante diligencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la **Audiencia de Ley** a cargo del servidor público **C. Homero González Raygadas, Director de Ingresos**, quien manifestó lo que a su derecho e interés convino. - - - - -
Sexto. - Mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó girar atento oficio al **CP. Hernán Kurezyn Díaz, Jefe de Fiscalización, adscrito a Contraloría Municipal**, a fin de que informara a esta Autoridad Administrativa si la información remitida por el servidor público **C. Homero González Raygadas, Director de Ingresos**, mediante circular número **D.P.-P.1139/2017** de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, había sido admitida a su entera satisfacción. - - - - -
Séptimo. - Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo al servidor público **C.P Hernán Kurezyn Díaz, Jefe del Departamento de Fiscalización**, enviando oficio número **CMF/JDF/161/2017** de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual informó las observaciones realizadas respecto a la información remitida por el servidor público Homero González Raygadas, Director de Ingresos, mediante circular número **D.P.-P.:1139/2017** de fecha once de octubre de dos mil diecisiete; por lo que mediante mismo acuerdo, se ordenó girar atento oficio al servidor público **C. Homero González Raygadas, Director de Ingresos**, a fin de que solventara dichas observaciones. - - - - -
Octavo. - Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo al servidor público **C. Homero González Raygadas, Director de Ingresos**,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

presentando circular número **D.P.-P.:1183/2017** de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual remitió CD con la información solicitada sobre los adeudos y cobros de Predial hasta octubre del presente año; por lo que mediante mismo acuerdo, se ordenó pasar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de dictar la resolución administrativa que corresponda en contra del servidor público **C. Homero González Raygadas, Director de Ingresos.** - - - - -

C O N S I D E R A N D O - - - - -

I.- Que esta **Contraloría Municipal es competente** para conocer y fallar la presente causa administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49, artículo **50 fracciones I, XIX y IX BIS** y **67** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

En tal virtud, este Órgano de Control cuenta, en términos de los dispositivos legales invocados, con la facultad expresa para investigar los actos u omisiones de los servidores públicos, que puedan ser constitutivos de alguna responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, determinando la Resolución Administrativa a que haya lugar, siendo que esta Autoridad Administrativa, se encuentra dentro del término para dictar la presente Resolución Administrativa; no obstante a lo anterior, también cuenta con la **facultad expresa para abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez**, en términos de lo establecido por el **artículo 67 de la**



VERSIÓN PÚBLICA

Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos de Estado de Puebla. - - - - -

II.- El requisito de procedibilidad que exige el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, está colmado en el caso concreto, cuenta habida de los incidentes que se hicieron del conocimiento a esta Autoridad Administrativa a través del oficio número **CMF/JDF/154/2017** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, a través del cual el C.P. Hernán Kurezyn Díaz, Jefe del Departamento de Fiscalización adscrito a esta Contraloría Municipal, informó que se solicitó información sobre adeudos de predial a la Dirección de Ingresos, a través de los oficios **CMF/JDF/5/2017,** **CMF/JDF/132/2017** y **CMF/JDF/146/2017,** sin que para tal efecto, dicha información haya sido proporcionada, lo que provocó no tener un dato claro sobre los adeudos reales que tiene esa dependencia, y la cual es información necesaria para la Entrega-Recepción del siguiente año. - - -

III.- El carácter de servidor público del C. Homero Marcos González Raygadas, se encuentra legalmente acreditado en autos, con base en las documentales públicas que obran dentro del expediente en que se actúa, toda vez que de las mismas se desprenden los oficios número **CMF/JDF/5/2017,** **CMF/JDF/132/2017** y **CMF/JDF/146/2017,** los cuales van dirigidos al **M.V.Z. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos;** aunado a que mediante diligencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el servidor público **Homero Marcos González Raygadas,** aceptó expresamente, al individualizar sus generales, ser servidor público





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

específicamente Director de Ingresos. - - - -
Documentales públicas y de actuaciones a las que se les concede valor probatorio pleno en conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracciones II y VIII, 323, 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en términos del artículo 48 de esta última legislación, cuya eficacia y valor probatorio se encamina a demostrar el **C. Homero Marcos González Raygadas** ostenta un **cargo** dentro de la Administración Pública Municipal, por lo que en tales condiciones, el carácter de servidor público está plenamente demostrado en autos, en términos de lo establecido por el artículo 2 de la ley de la materia, el cual establece: "Son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección." - -

IV.- Del expediente radicado con número **81/2017** se desprenden los siguientes **elementos de prueba**, por lo que se procede a su valoración para dictar la presente Resolución Administrativa, en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de la materia: - - - -

A) Oficio número CMF/JDF/154/2017 de fecha diecinueve



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

de septiembre de dos mil diecisiete, a través del cual el **C.P. Hernán Kurezyn Díaz, Jefe del Departamento de Fiscalización adscrito a esta Contraloría Municipal**, hizo del conocimiento a esta Contraloría Municipal que había solicitado información al Director de Ingresos, sobre adeudos de predial a través de los oficios **CMF/JDF/5/2017, CMF/JDF/132/2017 y CMF/JDF/146/2017**, no obstante a lo anterior la información solicitada no ha sido proporcionada, lo que ha provocado no tener un dato claro sobre los adeudos reales que tiene esa dependencia, la cual es información necesaria para la Entrega-Recepción del siguiente año. - - - - -
Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido por los artículos 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, toda vez que del mismo se desprenden los hechos que dieron origen a la presente investigación. - - - - -

B) Del oficio número **CMF/JDF/154/2017** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes documentos: - - - - -

1. Oficio número CMF/JDF/5/2017 de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual se le solicitó al servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, que el viernes diecisiete de febrero de dos mil diecisiete proporcionara la siguiente información: informe digital de todos los pagos hechos por año que tenga



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

predial hasta el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, informe digital de todos los adeudos pendientes de cobrar por año que tenga predial hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el cual debería ser presentado mensualmente ante la Contraloría Municipal. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **primer requerimiento** que se le realizó al servidor público **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos.** - - - - -

2. Oficio número CMF/JDF/132/2017 de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual se le solicitó al servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, que el lunes catorce de agosto de dos mil diecisiete proporcionara la siguiente información: informe digital de todos los pagos hechos por año que tuviera predial hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, informe digital de todos los adeudos pendientes de cobrar por año que tuviera predial hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el cual debería ser presentado mensualmente ante la Contraloría Municipal.

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **segundo requerimiento** que se le realizó al servidor público **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos.** - - - - -





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

3. Oficio número CMF/JDF/146/2017 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual se le solicitó al servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, que el miércoles seis de agosto de dos mil diecisiete proporcionara la siguiente información: informe digital de todos los pagos hechos por año que tuviera predial hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, informe digital de todos los adeudos pendientes de cobrar por año que tuviera predial hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el cual debería ser presentado mensualmente ante la Contraloría Municipal. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el tercer requerimiento que se le realizó al servidor público **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**. - - - - -

C) Inicio de Procedimiento de Determinación de Responsabilidades de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, iniciado en contra del servidor público **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, por **presuntas** infracciones al artículo 50 fracciones I, XIX y IX BIS de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

que tiene valor probatorio pleno, para acreditar que mediante dicho **Inicio de procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas**, se le requirió por cuarta vez al **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, que en un plazo de setenta y dos horas entregara la información solicitada en los oficios número **CMF/JDF/5/2017, CMF/JDF/132/2017 y CMF/JDF/146/2017.** - - - - -

D) **Circular número D.I.P.1139/2017** de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, a través de la cual el servidor público **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, remitió a esta Contraloría Municipal un CD de los adeudos de predial. - - - **Prueba Documental Pública** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar que el servidor público **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, atendió el punto resolutivo número Tercero del Inicio de Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete; cabe destacar que dicha información fue remitida al **C.P. Hernán Kurezyn Díaz, Jefe del Departamento de Fiscalización** adscrito a esta **Contraloría Municipal.** - - - - -

E) **Desahogo de Audiencia de Ley** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, a cargo del servidor público **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, mediante la cual manifestó: - - - - -
"... que en su momento el contador Kurezyn me solicitó la información de referencia y le comenté que necesitaba



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

tiempo para depurarla pues algunos inmuebles no tienen un sustento legal, pero no se les puede negar el trámite pues es el primer trámite para conseguir la documentación con la que se obtenga el documento legal del inmueble, un ejemplo de esto es el usucapión, y resulta que si no le sale positiva a quien generó este empadronamiento lo abandona, ya sea que ya tenía dueño el inmueble por el cual está promoviendo el juicio, entonces en muchas ocasiones resulta que un inmueble tiene dos cuentas prediales, también ocurre mucho con los programas de gobierno de regularización de la tenencia de la tierra, en muchos casos empieza la gente a aportar pruebas para probar la propiedad de un inmueble que ya está inscrito en el RAN, y al registrarse que ya existe esta inscripción no procede la regularización, estas son algunas de las razones por las que yo quería depurar la base de datos, inicié el proceso, pero siempre hay algo que urge entregar y como sólo tengo tres personas para éste proceso las quito de él para ponerme a hacer el trabajo que urge para el siguiente día, en alguna ocasión se lo comenté al Contador y me dijo que no había problema. Posteriormente siguieron llegando trabajos urgentes y lo fui dejando, hasta que recibí el último oficio y por medio del cual envié la base de datos que tenía en mis manos y que no está depurada y van a aparecer muchos predios que no tienen sustento legal. Que es todo lo que tengo que manifestar."

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el servidor público **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, quien aceptó expresamente que no atendió con diligencia los requerimientos que se le realizaron. - - - - -





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

F) Oficio número CMF/JDF/161/2017 de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual el servidor público **C.P. Hernán Kurezyn Díaz, Jefe del Departamento de Fiscalización** adscrito a esta Contraloría Municipal, hizo observaciones a la información remitida por el **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, mediante **Circular número D.I.P.1139/2017** de fecha once de octubre de dos mil diecisiete. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar las observaciones que le fueron realizadas al Director de Ingresos, respecto a la información remitida mediante **Circular número D.I.P.1139/2017**, estas son: - - - - -

- a) No se envió información sobre los adeudos del año dos mil diecisiete. - - - - -*
- c) En los adeudos no viene el nombre del deudor, sólo la clave. - - - - -*
- b) Se solicita que esta información sea enviada mensualmente durante los primeros cinco días de inicio de mes. - - - - -*

Siendo que mediante oficio número **CM/JDJSP/0846/2017** de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, se le requirió al servidor público **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, solventara las observaciones realizadas por el **C.P. Hernán Kurezyn Díaz, Jefe del Departamento de Fiscalización** adscrito a esta Contraloría Municipal mediante oficio número **CMF/JDF/161/2017** de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete. - - - - -





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

G) Circular número D.I.P.1183/2017 de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, a través de la cual el servidor público **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, remitió a esta Contraloría Municipal un CD de los adeudos y cobros del predial hasta octubre del dos mil diecisiete. **Prueba Documental Pública** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar que el servidor público **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, dio contestación al oficio número **CMF/JDF/161/2017** pues solventó las observaciones realizadas por el **C.P. Hernán Kurezyn Díaz, Jefe del Departamento de Fiscalización adscrito a esta Contraloría Municipal.** - - - - -

V.- El hecho que dio origen a la presente investigación, radica en que mediante oficio número **CMF/JDF/154/2017** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el **C.P. Hernán Kurezyn Díaz, Jefe del Departamento de Fiscalización adscrito a esta Contraloría Municipal**, informó a esta Autoridad Administrativa que el servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, fue omiso al dejar de atender los requerimientos que esta Contraloría Municipal le realizó en tres ocasiones, -pues mediante **Oficio número CMF/JDF/5/2017** de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, se le requirió por primera ocasión que el viernes diecisiete de febrero de dos mil diecisiete proporcionara la siguiente información: informe digital de todos los pagos hechos por año que tuviera Predial hasta el



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

treinta de diciembre de dos mil dieciséis, informe digital de todos los adeudos pendientes de cobrar por año que tuviera Predial hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el cual debió ser presentado mensualmente ante la Contraloría Municipal, oficio que recibió la Dirección de Ingresos el día trece de febrero de dos mil diecisiete, sin que para tal efecto haya dado cumplimiento a dicho requerimiento; por lo que mediante oficio número **CMF/JDF/132/2017** de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, se le requirió por segunda ocasión que el lunes catorce de agosto de dos mil diecisiete proporcionara la siguiente información: informe digital de todos los pagos hechos por año que tuviera Predial hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, informe digital de todos los adeudos pendientes de cobrar por año que tuviera Predial hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el cual debió ser presentado mensualmente ante la Contraloría Municipal, oficio que fue recibido por la Dirección de Ingresos el día diez de agosto de dos mil diecisiete, sin que haya dado cumplimiento a dicho requerimiento; siendo que, finalmente, mediante oficio número **CMF/JDF/146/2017** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se le requirió por tercera ocasión que el miércoles seis de agosto de dos mil diecisiete proporcionara la siguiente información: informe digital de todos los pagos hechos por año que tuviera Predial hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, informe digital de todos los adeudos pendientes de cobrar por año que tuviera Predial hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el cual debió ser presentado mensualmente ante la Contraloría Municipal, el cual fue



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

recepcionado por la Dirección de Ingresos, el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual se **apercibió** al servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, que en caso de que no remitiera la información solicitada se haría acreedor al Inicio de Procedimiento Administrativo correspondiente-, y que con dichas omisiones del referido servidor público, ha provocado no tener un dato claro sobre los adeudos reales que tiene esa dependencia, la cual es información necesaria para la Entrega-Recepción del siguiente año. - - - - -

Es por lo que esta Autoridad Administrativa determinó el **Inicio de Procedimiento de Determinación de Responsabilidades**, en contra del servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, por presuntas infracciones al artículo **50 fracciones I, XIX y IX BIS de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, siendo que en el punto resolutivo Tercero se le hizo de conocimiento al referido servidor público que dicho Inicio de Procedimiento no lo eximía de entregar la información solicitada mediante los oficios número **CMF/JDF/5/2017, CMF/JDF/132/2017 y CMF/JDF/146/2017**, por lo cual debería remitirla en un término de **setenta y dos horas**; siendo que mediante **Circular número D.I.P.1139/2017** de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, dio cumplimiento a dicho requerimiento al remitir un CD de los adeudos de Predial, por lo que mediante oficio número **CM/JDJSP/0819/2017** de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se le solicitó al servidor público **C.P. Hernán Kurezyn Díaz, Jefe del Departamento de Fiscalización adscrito a esta Contraloría Municipal**, informara a esta Contraloría



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Municipal si dicha información fue entregada a su entera satisfacción, debido a lo anterior, mediante oficio número **CMF/JDF/161/2017** de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, el servidor público **C.P. Hernán Kurezyn Díaz, Jefe del Departamento de Fiscalización adscrito a esta Contraloría Municipal,** informó que: - - - - -

a) No se envió información sobre los adeudos del año dos mil diecisiete. - - - - -

c) En los adeudos no viene el nombre del deudor, sólo la clave. - - - - -

b) Se solicita que esta información sea enviada mensualmente durante los primeros cinco días de inicio de mes. - - - - -

Requiriéndole, al servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos,** mediante oficio número **CM/JDJSP/0846/2017** de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, que solventara dichas observaciones, en consecuencia, se tuvo al referido servidor público mediante **Circular número D.I.P.1183/2017** de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, solventando las observaciones realizadas por el **C.P. Hernán Kurezyn Díaz, Jefe del Departamento de Fiscalización adscrito a esta Contraloría Municipal.** - - - - -

Siendo que mediante **desahogo de Audiencia de Ley** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el servidor público **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos,** aceptó expresamente que no atendió con diligencia los requerimientos que se le realizaron, manifestando las justificaciones que estimó pertinentes. - - - - -



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Es por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la conducta desplegada por el servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, fue una conducta de **comisión por omisión**, es que esta Autoridad Administrativa determina que, si bien es cierto, el servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, es responsable de no atender en tiempo y forma los requerimientos realizados por este Órgano de Control, mediante los oficios número **CMF/JDF/5/2017, CMF/JDF/132/2017 y CMF/JDF/146/2017**, pues no les dio cumplimiento en los términos y plazos solicitados, a pesar de que se encontraba debidamente notificado de dichos oficios y por lo tanto conocía las fechas que se establecían como límite para entregar la información requerida, infringiendo con su conducta el artículo 50 fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, dispositivos legales que a la letra dictan: - - - - -

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla: - - - - -

Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: - - - - -

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio. - - - - -

IX BIS. - Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los órganos de control y fiscalización. - - - - -

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la autoridad competente, conforme a esta Ley. - - - - -





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Toda vez que no atendió el principio de **eficiencia** dentro del servicio público, al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Director de Ingresos, ya que no atendió los requerimientos que recibió de este Órgano de Control y Fiscalización mediante los oficios número **CMF/JDF/5/2017**, **CMF/JDF/132/2017** y **CMF/JDF/146/2017**, causando con ello un retraso en el despacho de los asuntos de esta Contraloría Municipal. - - - -

No obstante a lo anterior, cabe resaltar que mediante **circulares número D.I.P.1139/2017** de fecha once de octubre de dos mil diecisiete y **D.I.P.1183/2017** de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, el servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, remitió a esta Contraloría Municipal, la información requerida mediante oficios número **CMF/JDF/5/2017**, **CMF/JDF/132/2017**, **CMF/JDF/146/2017**, la cual también le fue requerida dentro el presente expediente administrativo mediante **Inicio de Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa** de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete y finalmente mediante oficio número **CM/JDJSP/0846/2017**; por lo que toda vez que el hecho que dio origen a la presente investigación ha sido subsanado, pues la información requerida mediante los oficios números **CMF/JDF/5/2017**, **CMF/JDF/132/2017** y **CMF/JDF/146/2017** ha sido entregada en su totalidad por parte del servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**. - -

Por lo que atendiendo a los requisitos que establece el **artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos de estado de Puebla**, que a la



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

letra dicta: - - - - -

"**Artículo 67.**- La Autoridad competente podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado por éste, no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado." -

Se procede al estudio de las circunstancias y antecedentes del servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, son las siguientes: - - - - -

A) En cuanto a las Condiciones del servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, cuenta con nivel de estudios a nivel **Licenciatura**, de [REDACTED] años de edad, al momento de cometer la infracción; tal y como lo manifestó mediante diligencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete. -

B) Circunstancias Socioeconómicas. - Referente a dichas circunstancias, cabe mencionar que no hay elemento que acredite tal condición, pues además la conducta desplegada no revistió ningún beneficio o lucro obtenido, tampoco se desprende que se haya causado algún daño o perjuicio al patrimonio del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. - - - - -

C) Antigüedad en el servicio, con relación a la antigüedad en el servicio público, dentro del presente expediente no se desprende algún elemento de prueba que determine tal circunstancia, siendo innecesario para esta Contraloría Municipal contar con dicho dato, pues de autos se desprende que la información

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: edad.



VERSIÓN PÚBLICA

requerida ha sido entregada a esta Contraloría Municipal. - - - - -

D) Nivel Jerárquico, con relación al nivel jerárquico debe decirse que **Homero Marcos González Raygadas,** ostenta el cargo de **Director de Ingresos.** - - - - -

E) Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, al respecto previa valoración de los archivos y libros que obran dentro de la Jefatura del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, no existe elemento de prueba que acredite tal extremo. - - - - -

F) Conducta Procesal, dentro de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que, mediante **comparecencia** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el servidor público de referencia **aceptó expresamente** que no atendió con diligencia los requerimientos que se le realizaron, manifestando las justificaciones que estimo pertinentes; sin embargo, mediante circulares número **D.I.P.1139/2017** de fecha once de octubre de dos mil diecisiete y **D.I.P.1183/2017** de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, remitió la información solicitada, así como las solventaciones requeridas; con lo que muestra su interés en el desarrollo del procedimiento, incluso en la resolución que en éste pueda llegar a emitirse dentro del presente expediente. - - -

G) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, dada la naturaleza de los hechos que se le imputan al servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos,** no existe elemento de prueba que acredite que haya



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

obtenido un beneficio económico indebido como consecuencia de las omisiones realizadas. - -

Es por lo que, toda vez que de los autos que integran el presente expediente en que se actúa, se desprende que el hecho que infringe el no atender los requerimientos que esta Contraloría Municipal le realizó mediante oficios **CMF/JDF/5/2017**, **CMF/JDF/132/2017** y **CMF/JDF/146/2017** no reviste gravedad, toda vez que la conducta desplegada por el servidor público fue una conducta de **comisión por omisión**, y dichos hechos, si bien es cierto, con dichas omisiones el referido servidor público provocó no tener un dato claro sobre los adeudos reales que tiene esa dependencia, la cual es información necesaria para la Entrega-Recepción del siguiente año, sin embargo, mediante **circulares número D.I.P.1139/2017** de fecha once de octubre de dos mil diecisiete y **D.I.P.1183/2017** de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, remitió la información solicitada; asimismo, el daño causado no excede de cien veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, pues dicha conducta no es estimable en dinero; atendiendo a que subsanó la omisión realizada, es por lo que con fundamento en el artículo **67 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos de Estado de Puebla**, esta Contraloría Municipal en ejercicio de sus facultades discrecionales, determina pertinente y oportuno abstenerse de sancionar al servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, por no atender en tiempo y forma los requerimientos realizados por este Órgano de Control, mediante los oficios número **CMF/JDF/5/2017**, **CMF/JDF/132/2017** y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

CMF/JDF/146/2017; no obstante a lo anterior, se le hace de conocimiento al servidor público **Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos**, que la abstención de esta Contraloría Municipal de sancionarlo es por una **única ocasión** y que es una **facultad discrecional** de esta Autoridad Administrativa, **apercibiéndolo** que, de volver a incurrir en alguna infracción a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se le dictará la resolución que conforme a derecho corresponda. - - - - -

Finalmente, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y como **método para lograr los objetivos encomendados a la Administración Pública Municipal** esta Autoridad Administrativa determina pertinente y oportuno, **EXHORTAR POR MEDIO DEL PRESENTE AL SERVIDOR PÚBLICO HOMERO MARCOS GONZÁLEZ RAYGADAS, DIRECTOR DE INGRESOS**, para efecto de que cumpla con la máxima diligencia el servicio que le ha sido encomendado como servidor público adscrito al H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla y se abstenga de cualquier **acto** u **omisión** que cause la **deficiencia** dentro del servicio público, debiendo para tal efecto **atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de este Órgano de Control o de cualquier Autoridad competente**; lo anterior en razón de que con sus omisiones retrasa los asuntos del área, por lo que en caso de tener alguna causa que justifique el motivo por el cual se encuentre imposibilitado a remitir la información solicitada, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad o área solicitante. - - - - -





VERSIÓN PÚBLICA

Recordándole que dichas obligaciones son inherentes al cargo que actualmente desempeña y de las que no puede excusarse al ostentar un cargo dentro de la Administración Pública Municipal, además de ser una obligación conferida en el artículo 50 fracciones IX bis y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - -

VI.- El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso tal y como ya se expresó con antelación pues es una garantía de legalidad que todas las autoridades apeguen sus actos a la ley expresando de qué ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al acto, por lo anterior, se: - - - - -

D E T E R M I N A - - - - -

Primero. - Con fundamento en los artículos 168, 169 **fracción XII** de la Ley Orgánica Municipal, 2, 3 **fracción V**, 49, 53 bis, **50 fracciones I, XIX y IX BIS de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, 56 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esta Autoridad Administrativa en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere el artículo 67 de la ley de la materia, determina pertinente y oportuno **ABSTENERSE DE SANCIONAR AL SERVIDOR PÚBLICO HOMERO MARCOS GONZÁLEZ RAYGADAS, DIRECTOR DE INGRESOS**, por una única ocasión, por infringir el artículo **50 fracciones I, XIX y IX BIS de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

del Estado de Puebla, y no atender los requerimientos que esta Contraloría Municipal le realizó mediante oficios **CMF/JDF/5/2017**, **CMF/JDF/132/2017** y **CMF/JDF/146/2017**, por las causas que quedaron asentadas en el considerando número V. - - - - **Apercibiéndolo** que, de volver a incurrir en alguna infracción a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se le dictará la resolución que conforme a derecho corresponda. - - - - **SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 163, 169 **fracción VII** de la Ley Orgánica Municipal, 50 **fracciones I, XIX y IX BIS** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y como método para lograr los objetivos encomendados a esta Contraloría Municipal, **SE DETERMINA EXHORTAR POR MEDIO DEL PRESENTE AL SERVIDOR PÚBLICO HOMERO MARCOS GONZÁLEZ RAYGADAS, DIRECTOR DE INGRESOS**, para efecto de que cumpla con la máxima diligencia el servicio que le ha sido encomendado como servidor público adscrito al H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla y se abstenga de cualquier **acto** u **omisión** que cause la **deficiencia** dentro del servicio público, debiendo para tal efecto **atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de este Órgano de Control o de cualquier Autoridad competente**, por lo que en el caso particular, **deberá remitir mensualmente la información sobre adeudos de predial del municipio de Atlixco, Puebla al área de la Jefatura de Fiscalización adscrita a esta Contraloría Municipal.** - - - - **Recordándole** que dichas obligaciones son inherentes al cargo que actualmente desempeña y de las que no puede



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

excusarse al ostentar un cargo dentro de la Administración Pública Municipal, además de ser una obligación conferida en el artículo 50 fracciones IX bis y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - -

TERCERO. - Una vez que el presente cause ejecutoria, se ordena el Archivo del presente expediente en que se actúa, como asunto **totalmente concluido**, previo registro en los libros correspondientes. - - -

Notifíquese personalmente a los servidores públicos **C. Homero Marcos González Raygadas, Director de Ingresos y C.P. Hernán Kurezyn Díaz, Jefe del Departamento de Fiscalización adscrito a esta Contraloría Municipal**, en su domicilio convencional ubicado en las oficinas que ocupa su lugar de trabajo, a fin de que sea de su conocimiento, lo anterior en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -
Así lo proveyó y firma la **Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralora Municipal**, quien actúa asociada de la Abogada Estela Fernández Ríos, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial. - - - - -

**LICENCIADA HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL
CONTRALORA MUNICIPAL**

Abogada Estela Fernández Ríos
Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

L. EFR / L.ABP*"
ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISISTE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **81/2017** DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.